RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Providencia:	Auto ordena consulta
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación No:	66001-31-05-004-2019-00336-01
Demandante:	Carmen Elena Díaz Mazo
Demandado:	Colpensiones y la Fiduagraria S.A. (ISS)
Juzgado de origen:	Cuarto Laboral del Circuito de Pereira

Pereira, Risaralda, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes actuaciones se encuentra necesario analizar la procedencia del grado jurisdiccional de consulta contemplado por el inciso 3º del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la Fiduagraria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, en la medida que la sentencia emitida en este proceso el 1º de septiembre de 2020 (repartida a esta Colegiatura el 15 de febrero de 2021 y remitida al Despacho el 10 de marzo de 2021) por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira,fue desfavorable a los intereses de esa entidad.

Para tales efectos debe traerse a colación el Decreto 2013/2012 a través del cual se suprimió y se ordenó la liquidación del ISS y, para ello en el artículo 19 se determinó que el pago de las acreencias laborales se hará con cargo a los recursos de ISS en liquidación, pero si los mismos son insuficientes, entonces la Nación atenderá estas obligaciones laborales con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Luego, el Decreto 553/2015 liquidó definitivamente al ISS y con ocasión al contrato de fiducia mercantil No. 15 de 2015 se asignó a la Fiduagraria S.A. la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS.

En el asunto de ahora, la *a quo* condenó a la Fiduagraria S.A. como vocera del PARISS al pago de un cálculo actuarial con ocasión a las obligaciones de orden laboral que contrajo el ISS con la demandante, por lo que dicha decisión resulta desfavorable a sus intereses, entidad respecto de la cual la Nación es garante; por lo que, al tenor del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 1149/2007 la decisión de primer grado debía enviarse a esta Colegiatura en grado jurisdiccional de consulta a favor de la mencionada sociedad.

Consecuente con lo brevemente discurrido, además del recurso de apelación y consulta admitida a favor de Colpensiones mediante proveído del 24 de marzo de 2021 (archivo 4, exp. digital), se **ORDENA** dar curso al grado jurisdiccional de consulta a favor de la Fiduagraria S.A. vocera del PARISS respecto de la sentencia proferida en este proceso por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad el 1º de septiembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf0073c84d3c6b2c3b4e78afa8c56476fbcf3a8fedf96c8024a72c3898a3385

Documento generado en 14/05/2021 07:33:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica